

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

#### DECRETO

El Decreto de 22 de diciembre de 1932, estableció, en virtud de las modalidades propias de la industria ferroviaria, un régimen especial para la actuación y funcionamiento de los Jurados mixtos de Ferrocarriles, con reglas de procedimiento, y un órgano superior, el Tribunal Central del Trabajo Ferroviario, cuyas facultades se determinan en dicha disposición legal.

Las mismas razones que impulsaron a este Ministerio a dejar en suspenso por el Decreto de 14 de diciembre último el funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo constituidos conforme a la Ley de 27 de noviembre de 1931, justifican se aplique a los organismos mixtos de Ferrocarriles un criterio análogo, por el que no queden desatendidas aquellas reclamaciones de derecho privado que ante los mismos puedan presentarse, con evidente perjuicio de los intereses legítimos confiados a su custodia.

De idéntico modo parece conveniente se restablezca la actuación de ponencias del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario, con objeto de que puedan despacharse el gran número de expedientes acumulados en dichos organismos, debiendo, tanto el Tribunal como los Jurados mixtos de Ferrocarriles, tener en cuenta el Decreto de 20 de diciembre último y Orden aclaratoria de 12 del actual.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso el funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos del Trabajo Ferroviario.

Artículo 2.º Con objeto de que no se interrumpa la actuación que a los Jurados mixtos de Ferrocarriles encomienda el artículo 12 del Decreto de 22 de diciembre de 1932, las representaciones patronal y obrera de los mismos designarán ponencias que entiendan en las cuestiones cuyo conocimiento y resolución les encomienda el expresado artículo 12.

Dichas ponencias funcionarán con dos o, por lo menos, con un Vocal de cada clase, siempre que los Vocales no pertenezcan a Asociaciones

que se hallen suspendidas o disueltas por la Autoridad judicial.

En el caso de que no puedan actuar las ponencias, los acuerdos se adoptarán conforme al artículo 60 de la Ley de 27 de noviembre de 1932, debiendo observarse el Decreto de 20 de Diciembre próximo pasado y la Orden aclaratoria de 12 del actual.

Artículo 3.º Las ponencias y el Pleno del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario continuarán actuando dentro de los preceptos del Decreto de 22 de diciembre de 1934, pero habrán de aplicar en los fallos que se dicten por reclamaciones de derecho privado, en expedientes todavía no sustanciados, los preceptos del referido Decreto de 20 de diciembre último y Orden aclaratoria de 12 del actual.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ORIO ANGÜERA DE SOJO

(Gaceta del 1 de febrero)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones suscritas por Maestros de las diversas provincias, y asimismo las consultas elevadas a este Ministerio por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en súplica de que se aclare lo dispuesto en el Decreto de 27 de diciembre último (Gaceta del 29), regulando el derecho de consortes; a fin de unificar el criterio de las antedichas Secciones administrativas de Primera enseñanza a este respecto,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones aclaratorias:

1.ª Podrán obtener destino por el turno de consortes, y en las condiciones señaladas en el Decreto de 27 de diciembre último (Gaceta del 29), los Maestros que se hallen en las condiciones señaladas en los distintos apartados del artículo 8.º del referido Decreto, bien entendido que estos apartados no significan preferencia de unos sobre otros, sino que podrán concurrir indistintamente los Maes-

tros ambos consortes, los Maestros cónyuges de Profesores de Normal y de Inspectores de Primera enseñanza, los Maestros cónyuges de funcionarios de este Ministerio y los Maestros cónyuges de funcionarios adscritos a otros Departamentos ministeriales, adjudicándose las Escuelas únicamente con arreglo al mejor número que el Maestro solicitante ostente en el Escalafón del Magisterio primario.

2.ª La proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de corresponder al turno de consortes, y que se señala en el artículo 10 del aludido Decreto de 27 de diciembre de 1934 (Gaceta del 29), se computará por las Secciones administrativas de Primera enseñanza a partir de la fecha del mismo, esto es, desde el día 27 de diciembre de 1934.

3.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia y el Director de la Normal, el Inspector Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa procederán desde luego, y con la mayor rapidez, al anuncio y adjudicación, respectivamente, de las Escuelas nacionales vacantes cuya provisión corresponda por concursillo y por los distintos turnos señalados en el tan repetido Decreto de 27 de diciembre último (Gaceta del 29), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º y en el artículo 11 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de febrero)

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta en Consejo de Ministros, por el que suscribe, del anteproyecto de ley regulando las relaciones de los propietarios directos de fincas rústicas y los adjudicatarios judiciales de las mismas, se acordó que previamente se abra una infor-

mación pública sobre el mismo, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, a cuyo efecto se inserta a continuación dicho anteproyecto de ley para que cuantas personas y entidades lo crean conveniente expongan sus opiniones, presentándolas por escrito en la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del plazo indicado.

Madrid, 23 de enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La deficiente ordenación española en el problema del crédito agrícola ha traído como consecuencia que, al lado de personas y entidades que llenan esta función social dentro de aceptables normas éticas, existan a veces quienes con los crecidos intereses y cláusulas leoninas de sus contratos de préstamo, constituyen uno de los más terribles enemigos entre los muchos que persiguen al agricultor, más fácil víctima cuanto más modesto.

Durante estos últimos años, las excesivas cargas que el cultivo directo imponía movió a los acreedores, especialmente a los hipotecarios, a proceder con relativa blandura, concediéndoles a sus deudores antes que pechar con la adjudicación de la finca y con los gastos, gabelas, molestias y abusivas obligaciones que su cultivo imponía.

Pero en vías de restablecerse la normalidad por el esfuerzo de la clase agricultora en gran parte, y mejorada un tanto la condición del cultivador directo, los acreedores, a quienes más que dictados éticos imponía su conducta conciliadora el temor de un posible riesgo, inciden fácilmente en el propósito de, prevaleciéndose de la falta de numerario por la dificultad de dar salida a los productos del campo, obtener, por falta de pago de intereses, el vencimiento total del capital y, ante la imposibilidad de su pago, la subsiguiente adjudicación, a bajo precio ordinariamente, de la finca hipotecada o embargada.

Algo contiene ese acuciamiento la obligación de respetar en el disfrute de la finca al arrendatario que impone la legislación vigente; pero cuando se trata de finca cultivada por su dueño, la facilidad de obtener, con la mera posesión judicial, el desahucio del propietario cultivador, incita a esos procedimientos que, en definiti-

va, alejan del cultivo de la tierra a quienes de antiguo veían dedicados a ella y constituían una clase social digna de la protección del legislador, ya que daban a la propiedad rústica su verdadera finalidad.

Para evitar tales abusos, colocando a los propietarios cultivadores de la tierra en las mismas condiciones que a los arrendatarios y facilitarles la conservación de la propiedad sin merma del derecho de los acreedores a reintegrarse de su crédito, tiende el siguiente

#### Anteproyecto de Ley

Artículo 1.º Los propietarios cultivadores directos de fincas rústicas adjudicadas a otras personas en virtud de procedimientos ejecutivos, podrán continuar cultivándolas con carácter de arrendatarios, sin perjuicio de la propiedad atribuida a quienes hayan obtenido la adjudicación de la finca.

Sólo se considerarán cultivadores directos, a los efectos de este anteproyecto, quienes lleven personalmente por sí, o pagando la mano de obra necesaria de jornales o salarios, el cultivo de las fincas ejecutivamente adjudicadas, o quienes las tengan dadas en aparcería, cuando las aportaciones de todo género que como propietarios hagan, excedan del 25 por 100 del total caudal de explotación.

Artículo 2.º Los adjudicatarios judiciales de las fincas que sus propietarios ejecutados llevasen en explotación directa tendrán obligación de dárseles en arrendamiento a dichos cultivadores directos percibiendo como renta líquida el interés que figure en el préstamo, título de la ejecución, siempre que dicho interés no exceda del 7 por 100 del total adeudado al rematante. Las condiciones del arriendo serán las acostumbradas en la comarca para fincas análogas, según informe del Servicio Agronómico provincial.

Podrán, no obstante, obtener la posesión judicial de la finca ejecutivamente adjudicada, aquellos adjudicatarios que residan en el término municipal donde la finca esté sita y la soliciten para cultivarla directamente en las condiciones señaladas en el segundo párrafo del artículo primero.

Artículo 3.º Una vez aprobadas la Ley de Arrendamientos y la de Accesos a la propiedad, se someterán a sus preceptos los contratos de arrendamientos originados por virtud de este anteproyecto. En todo caso, a los efectos del acceso del arrendatario, antiguo propietario, a la propiedad de su finca, se considerará transcurrido el plazo de permanencia en el arrendamiento que aquella Ley fije, y el tipo de rescate no será superior a la cantidad total del remate, si se trata de tercer adjudicatario, o a la del crédito o título de la ejecución, intereses y costas, si el adjudicatario ha sido el titular del crédito.

Artículo 4.º Podrá acogerse a estos beneficios todo propietario cultivador directo que haya sido desposeído de su finca con posterioridad al 23 de enero de 1935. En el caso de que el lanzamiento haya tenido lugar al aprobarse la Ley producto de este anteproyecto, se restituirá al antiguo propietario la tenencia material de la finca, pagándose las costas por mitad

entre propietario y acreedor, y siendo de cuenta de este último las indemnizaciones a tercero cuando procedan por cualquier causa.

Artículo 5.º En los contratos de venta con pacto de retro, el retrayente no podrá hacer uso de su derecho, cuando aquél, contra quien lo ejercite sea cultivador directo de la finca debiendo concederle el arrendamiento de la misma, en las condiciones fijadas en los artículos anteriores.

Artículo 6.º Independientemente de los preceptos contenidos en este anteproyecto, los propietarios desposeídos podrán ejercer las acciones que les correspondan por virtud de otras leyes para obtener la nulidad o disminución de los préstamos, títulos de la ejecución.

(Gaceta del 24 de enero)

### COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

Por la presente se cita a D. Maximino Manuel González, Practicante del Hospital Psiquiátrico, para que en el plazo de seis días, comparezca ante el Sr. Juez instructor del expediente administrativo que se le sigue por acuerdo de la Comisión gestora provincial.

Por la presente se cita a D. Luis García y García, chofer afecto a la Sección de Construcciones Civiles, para que en el plazo de seis días, comparezca ante el Sr. Juez instructor del expediente administrativo que se le sigue por acuerdo de la Comisión Gestora provincial.

Por la presente se cita a D. Avellino Navas, encargado de la calefacción del Hospital Psiquiátrico, para que en el plazo de seis días, comparezca ante el Sr. Juez instructor del expediente administrativo que se le sigue por acuerdo de la Comisión Gestora Provincial. Oviedo, a 14 de febrero de 1935.

Por la presente se cita a D. Juan Antonio Suárez, practicante del Hospital provincial, para que en el plazo de 6 días comparezca ante el Sr. Juez instructor del expediente administrativo que se le sigue por acuerdo de la Comisión Gestora provincial.

### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

Relación de minas que han aparecido en descubierto en 31 de diciembre de 1934, en el pago del canon por superficie, declaradas por consiguiente caducadas por Ministerio de la Ley, y cuyas características son las siguientes:

- 7.538, "Salvadora", de hulla, de 8 hectáreas, en el concejo de Langreo, de D. Tomás Álvarez Miranda.  
7.767, "Benita", de cobre, de 30 hectáreas, en Lena, de D. Isidro Tolsa.  
7.933, "Casilda", de cobre, de 15

hectáreas, en Lena, de D. Dámaso Iruegas Cárcamo.

7.778, "María", de hierro, de 40 hectáreas, en Caravia, del mismo.

8.100, "Justa 3.ª", de hulla, de 12 hectáreas, en Tineo, de D. Manuel Menéndez y otro.

8.368, "Perla del Sur", de hulla, de 16 hectáreas, en Colunga, de D. Bonifacio Pérez de Velasco.

8.050, "Teresita", de cobre, de 30 hectáreas, en Riosa, de The Aramo Cooper.

7.946, "Rosario", de cobre, de 30 hectáreas, en Riosa, de D. Dámaso Iruegas Cárcamo.

9.778, "Olvido", de hierro, de 12 hectáreas, en Grado, de S. Felgueroso Hermanos.

10.282, "Isabel", de hulla, de 12 hectáreas, en Lena, de D. Francisco Valdés Prieto.

9.653, "Teresita 2.ª", de cobre, de 31 hectáreas, en Riosa, de S. The Aramo Cooper.

9.661, "Lolita", de hierro, de 44 hectáreas, en Riosa, de la misma.

11.101, "San Ignacio", de hulla, de 18 hectáreas, en Colunga, de D. Cayetano Pérez de Velasco.

13.065, "Constancia", de hierro, de 12 hectáreas, en San Tirso de Abres, de D. Alvaro Méndez Lenza.

15.029, "Herminia", de hierro, de 36 hectáreas, en Las Regueras, de D. Gabriel Flórez Suárez.

14.893, "Unión", de hulla, de 70 hectáreas, en Oviedo, de D. José María Gorria.

13.769, "Adelina", de hulla, de 64 hectáreas, en Laviana, de D. José Fernández González.

12.571, "Dos Hermanas", de hulla, de 5 hectáreas, en Aller, de D. Celestino G. Carvajal.

12.927, "Margarita", de cinabrio, de 14 hectáreas, en Lena, de D. Francisco Muñoz García.

14.723, "San Antonio", de hierro, de 34 hectáreas, en Proaza, de Compañía Minera Castañedo del Monte.

14.907, "Julio", de hierro, de 42 hectáreas, en Proaza, de la misma.

14.906, "Agosto", de hierro, de 49 hectáreas, en Santo Adriano, de la misma.

12.704, "Trubia", de hierro, de 49 hectáreas, en Grado, de la misma.

15.875, "Piedra Preciosa", de hulla, de 30 hectáreas, en Cangas del Narcea, de Herederos de Manuel Martínez.

15.807, "Ampliación a Herminia", de hierro, de 34 hectáreas, en Las Regueras, de D. Gabriel Flórez Suárez.

16.001, "2.ª Ampliación a Herminia", de hierro, de 65 hectáreas, en Las Regueras, del mismo.

15.092, "Preventiva", de hierro, de 45 hectáreas, en Santo Adriano, de Compañía Minera Castañedo del Monte.

16.580, "Santo Adriano núm. 2", de hierro, de 10 hectáreas, en Proaza, de la misma.

16.582, "Trubia número 2", de hierro, de 6 hectáreas, en Grado, de la misma.

16.574, "1.ª Demasia a Castañedo del Monte", de hierro, de 3 hectáreas y 42 áreas, en Grado, de la misma.

16.575, "2.ª Demasia a Castañedo del Monte", de hierro, de 7 hectáreas y 70 áreas, en Grado, de la misma.

16.577, "4.ª Demasia a Castañedo del Monte", de hierro, de 3 hectáreas y 59 áreas, en Santo Adriano, de la misma.

16.578, "Demasia a San Antonio", de hierro, de 11 hectáreas y 72 áreas, en Proaza, de la misma.

16.745, "Carmina", de hierro, de 32 hectáreas, en Castrillón, de don Aurelio Rocas González.

17.098, "Demasia a Julia", de hierro, de 19 hectáreas y 70 áreas, en Grado, de S. Felgueroso Hermanos.

17.637, "Petróleo", de hierro, de 28 hectáreas, en Llanes, de D. Pablo Prajera Astarloa.

17.638, "Llanes 5.ª", de hierro, de 49 hectáreas, en Llanes, del mismo.

17.639, "Llanes 6.ª", de hierro, de 66 hectáreas, en Llanes, del mismo.

17.642, "Llanes 9.ª", de hierro, de 24 hectáreas, en Llanes, del mismo.

17.645, "Llanes 12.ª", de hierro, de 40 hectáreas, en Llanes, del mismo.

17.646, "Llanes 13.ª", de hierro, de 40 hectáreas, en Llanes, del mismo.

17.698, "Llanes 2.ª", de hierro, de 32 hectáreas, en Llanes, del mismo.

17.700, "Adolfito", de plomo, de 12 hectáreas, en Llanes, del mismo.

18.174, "Santa Rita", de hierro, de 21 hectáreas, en Piloña, de D. Angel Sánchez Vázquez.

18.175, "Polvorista", de hierro, de 20 hectáreas, en Piloña, del mismo.

18.197, "Segura", de hulla, de 63 hectáreas, en Onís, de D. José de Abego Sánchez.

18.229, "Perla Colunguesa", de hulla, de 6 hectáreas, en Colunga, de D. Bonifacio Pérez de Velasco.

18.207, "San Tirso", de hierro, de 20 hectáreas, en San Tirso de Abres, de D. Alvaro Méndez Lenza.

18.393, "La Recuperada", de hulla, de 16 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D. Francisco G. del Valle.

18.711, "César", de hulla, de 71 hectáreas, en Jegaña, de D. Manuel Caldeiro Fernández.

19.171, "María Josefa", de hulla, de 70 hectáreas, en Tineo, de don Marcelino Tuñón Castañón.

19.401, "Ampliación a María Josefa", de hulla, de 58 hectáreas, en Tineo, del mismo.

19.832, "Pozo Cordero", de 4 hectáreas, en Nava, de D. José María León Zapico.

20.200, "Trinidad 2.ª", de hierro, de 156 hectáreas, en Candamo, de D. Eulogio Solís García.

20.186, "Aumento a María", de hulla, de 8 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D. Victor M. Sierra.

20.432, "Ampliación a Chiquita", de hulla, de 60 hectáreas, en Tineo, de D. Marcelino Tuñón Castañón.

20.433, "2.ª Ampliación a María Josefa", de hulla, de 163 hectáreas, en Tineo, del mismo.

20.579, "Previsora 3.ª", de hulla, de 36 hectáreas, en Tineo, de D. Victor M. Sierra.

19.515, "Flecha", de hulla, de 10 hectáreas, en Mieres, de D. Emilio Iglesias Llaneza.

20.409, "Olga", de hulla, de 4 hectáreas, en Laviana de D. José María León Zapico.

21.058, "3.ª Aumento a María 12", de hulla, de 26 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D. Victor M. Sierra.

20.710, "Complemento a M.ª 15", de hulla, de 24 hectáreas, en Cangas del Narcea, del mismo.

22.210, "Pacienciana", de hulla, de 50 hectáreas, en Lena, de D. José Antonio Díaz.

20.185, "Demasia a María", de hulla, de 3 hectáreas y 20 áreas, en

Cangas del Narcea, de D. Victor M. Sierra.

22.576, "La Trinidad", de hierro, de 60 hectáreas, en Candamo-S. del Barco, de D. Marcelino Tuñón y otro.

22.577, "Trinidad 4.", de hierro, de 40 hectáreas, en Candamo-S. del Barco, de los mismos.

22.578, "Rectificada", de hulla, de 52 hectáreas, en Tineo, de los mismos.

20.431, "Elena", de hierro, de 21 hectáreas, en Candamo, de D. Eulogio Solis.

22.815, "Blanquita", de calamina, de 16 hectáreas, en Cabrales, de don José María Guerra Valdés.

22.994, "María", de hulla, de 6 hectáreas, en Tineo, de D. José María Díaz.

22.906, "Constantino", de antracita, de 52 hectáreas, en Lena, de don Constantino Méndez Murias.

23.286, "Por si acaso", de hierro, de 58 hectáreas, en Somiedo, de don Juan Sitges y Aranda.

23.288, "Ampliación A", de hierro, de 20 hectáreas, en Somiedo, del mismo.

23.300, "Bayo", de hierro, de 19 hectáreas, en Grado, de S. A. Felgueroso.

23.294, "Luisina", de hulla, de 40 hectáreas, en Teverga, de D. Enrique G. Tuñón.

23.376, "Santa Bárbara", de hulla, de 60 hectáreas, en Caso, de D. Angel Sánchez Santos.

23.464, "Minuca de Rubena", de cobalto, de 20 hectáreas, en Peñameñera Alta, de D. Francisco Cimiano.

23.479, "La Escondida", de hierro, de 18 hectáreas, en Villaviciosa, de D. Francisco Blanco Tejerina.

23.503, "La Flor Asturias", de hierro, de 35 hectáreas, en Cabrales, de D. José María Guerra Valdés.

23.545, "Maruja", de hulla, de 6 hectáreas, en Laviana, de D. José Díaz Huerta.

23.639, "Carmina", de hulla, de 49 hectáreas, en Laviana, del mismo.

23.656, "Martín", de hulla, de 19 hectáreas, en Sobrescobio, de D. José Moro López.

23.689, "Tres Amigos", de hierro y otros, de 42 hectáreas, en Allande, de D. Victor M. Sierra.

23.517, "San José", de espato calizo, de 8 hectáreas, en Caravia, de D. José David Montes García.

23.581, "Descuidada", de antracita, de 10 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D. Alfredo Ron González.

23.714, "La Navalina", de hulla, de 25 hectáreas, en Mieres-Oviedo, de D. Marcelino Suárez Ordóñez.

23.724, "Inocencia", de hulla, de 4 hectáreas, en Cangas del Narcea, de D. Manuel Arias y Arias.

Cuya relación se publica en este BOLETIN OFICIAL, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de enero 1928, a fin de que los concesionarios de las minas incluidas en la misma, que estimen improcedente la declaración de caducidad, por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, puedan solicitar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de treinta días, incluyendo los festivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, entendiéndose

se que no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso, pasado que sea dicho plazo.

Oviedo, 8 de febrero de 1935.

El Gobernador General,  
Angel Velarde Garcia

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Secretaria de Juntas administrativas

### NOTIFICACION

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha señalado el día 20 del actual, a las once de la mañana, para ver y fallar nuevamente el expediente incoado a José Piñero Garcia, calderero del vapor "San Antonio", por aprehensión de tabaco en el puerto de El Musel, Gijón.

Lo que se hace público por medio de este Diario oficial, para conocimiento del interesado y a los efectos de su asistencia a dicho acto, haciéndole presente el derecho que le concede el artículo 91 de la ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, para designar Vocal de la Cámara de Comercio de esta ciudad que figure como Industrial o comerciante matriculado, pudiendo presentar en el acto de la Junta cuantos documentos y pruebas estime convenientes a su derecho.

Oviedo, 8 de febrero de 1934.—El Secretario, Ismael F. de Villasante.

## ALCALDIAS

### DE IBIAS

Don Adolfo Diaz Peñamarda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del término municipal de Ibias.

Hago saber: Que en sesión de 28 del corriente, ha sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto formado para el inmediato año de 1935, y se expone al público en la Secretaria de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en San Antolín de Ibias, a 31 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Adolfo Diaz.

### DE RIBADEDEVA

#### EDICTO

Siendo desconocido el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, alistados en este municipio para el reemplazo del año actual, se les cita para que comparezcan en estas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 17 del mes en curso, a las diez horas.

Jesús M. Borbolla Cabezas, hijo de Obdulia, de Bustio.

Angel R. Perez Perez, hijo de Baltasar y Ludivina, de Boquerizo.

Colombres, 9 de febrero de 1935.—El Alcalde, Luis Sebares.

### DE CAGAS DE ONIS

#### ANUNCIO

Don José M.ª Noriega Gonzalez Posada, Abogado y Juez municipal de Onís Partido Judicial de Cangas de Onís Provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado municipal la plaza de Secretario en propiedad, se anuncia a concurso de traslado, por orden superior, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934, y Orden aclaratoria de 6 de febrero.

Las solicitudes, con los documentos justificativos, de las que previene el artículo 4.º de dicho Decreto, se presentarán en término de treinta días, a partir de la publicación del presente, ante este Juzgado municipal o en el de primera instancia de Cangas de Onís, cumpliendo lo prevenido en el artículo 486 de la Ley Orgánica Judicial.

Este Municipio consta de 2.187 habitantes de derecho y 2.041 de hecho, y el Secretario solo percibe los derechos de Arancel.

Dado en Onís a 27 de enero de 1935.—José María Noriega

### JURADO MIXTO DEL TRABAJO EN ASTURIAS

#### SECCION DE CAPATACES

Sesion de 30 de Agosto de 1934.

#### Acuerdo

«Procede fijar en media mensualidad la cuantía de la gratificación abonable a los Capataces por cada uno de los años 1932 y 1933, por el concepto expresado en el artículo 13 de las Bases de Trabajo vigentes».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 12 de febrero de 1935.—El Secretario, F. Bernardo Fuyo.—V.º B.º.—El Presidente, Celso R. Arango.—Rubricados.

### Base Naval de Cadiz

#### EDICTO

Don Martín Carrero Garrido, Capitán de Infantería de Marina, Juez de la causa número 412 de 1919, que se instruye contra el Marinero mercante Francisco del Campo Diaz por el delito de deserción encontrándose embarcado en el vapor Español "Esles".

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco del Campo Diaz, hijo de Domingo y Gumersinda, natural de Reborio Ayuntamiento de Muros provincia de Oviedo, de estado soltero, de treinta años de edad y domiciliado ultimamente en Somado Ayuntamiento de Pravia, para

que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado o manifiesten su actual domicilio al objeto de hacerle una notificación de la resolución recaída en la causa número cuatrocientos doce del año mil noveciento veintinueve que se instruye por el delito de deserción mercante, advirtiéndole que de no comparecer ni de ser habido quedará sujeto a las responsabilidades que la Ley señala.

Dado en San Fernando a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Martín Carrero.

## JUZGADOS

### DE GIJON

#### Cédula de emplazamiento

Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón

En virtud de lo acordado por este Juzgado, en los autos de divorcio que promovió el Procurador del mismo Juzgado don José Suarez, en nombre de doña Adela Tuñón Martínez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Gijón, contra su esposo don Epifanio Alvarez Alonso, vecino que fue de esta población, actualmente ausente en ignorado paradero, cuya demanda se funda en las causas 4.ª y 12.ª del artículo 3.º de la Ley de divorcio; por la presente emplazo en forma al referido demandado, para que dentro del término de veinte días comparezca y conteste la expresada demanda, y formule reconvencción, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar; quedando a su disposición en mi Secretaria las copias simples de dicha demanda y de los documentos a la misma acompañados.

Dado en Gijón a veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Magin Fernández

### DE LAVIANA

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en los autos de tercera de dominio, seguidos en este Juzgado, y de los que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana a veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El señor D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de tercera de dominio, tramitados por las reglas establecidas para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador don Benito Menendez, en nombre de D.ª Natividad Crespo Gonzalez, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de Caso, asistida de su esposo, defendida por el Abogado D. Valeriano Silva, contra D. Julio Galán, mayor de edad, como ejecutante represen-

do por el Procurador D. Eladio García Jove, bajo la dirección del Letrado D. José González; y don Isidro Vena, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Casor como ejecutado, representado por los Estrados del Juzgado, en su rebeldía, sobre tercera de dominio; y

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro, no haber lugar a la demanda de tercera de dominio interpuesta por D.<sup>a</sup> María de la Natividad Crespo Gonzalez, contra D. Julio Galán y D. Isidro Vena, y llévase testimonio de esta resolución al juicio ejecutivo de donde esta tercera dimana, para acordar lo que proceda; sin hacer expresa imposición de costas. Y una vez firme esta sentencia, remítanse los documentos obrantes a los folios seis, siete y ocho al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a los efectos del párrafo segundo del artículo 233 de la Ley del Timbre del Estado, y comuníquese al Sr. Abogado del Estado de la provincia, la existencia de dichos documentos sin liquidar por si estima procedente la incoación del expediente a que se refiere el artículo 168, del Reglamento para la aplicación del Impuesto de Derechos Reales.

Y en atención a la rebeldía del demandado D. Isidro Vena, publíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Casado Puchol.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación al demandado rebelde don Isidro Vena y Vena, se expide el presente.

Dado en Laviana, a veintinueve de enero, de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Casado Puchol.—Ante mí Licdo. Antonio Eguivar.

**DE VILLAVICIOSA**

El Lic D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza tramitados en este Juzgado de que se hará mérito se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Sentencia:**

En la villa de Villaviciosa a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por el señor D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos ante este Juzgado por D. Emilio Pérez Cueto, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Gijón, representado en el turno de oficio por el Procurador D. Fernando Sánchez Santirso, y defendido por el Letrado D. Juan Martínez Alonso, contra el liquidador del impuesto, y D. Bernardo Alonso Iglesias y herederos

de D. Inocencio Crespo, ambos vecinos de Gijón, D. Miguel López Pérez, de esta villa, y D. Manuel Rivero, D. Manuel Villar, D.<sup>a</sup> Encarnación Sariago, D.<sup>a</sup> Ricarda Martínez, y D.<sup>a</sup> Dolores Felgueres y D.<sup>a</sup> Generosa Tuya, como herederos de D. Elias Felgueres, vecinos de Selorio, en este concejo, y representados todos los expresados demandados por los estrados del Juzgado dada su incomparecencia; y cuya demanda se presentó para deducir en su día juicio sobre redención y propiedad de una capellenia.

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Emilio Pérez Cueto, para deducir juicio sobre redención y propiedad de una capellenia, contra D. Bernardo Alonso Iglesias, y D.<sup>a</sup> Dolores y D.<sup>a</sup> Elisa Crespo, como herederos de D. Inocencio Crespo, D. Miguel López Pérez, D. Manuel Rivero, D. Manuel Villar, D.<sup>a</sup> Encarnación Sariago, D.<sup>a</sup> Ricarda Martínez y D.<sup>a</sup> Dolores Felgueres y D.<sup>a</sup> Generosa Tuya, éstas dos últimas como herederas de D. Elias Felgueres, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, y sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, si no se optare por la personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—G. F. Valladares.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente testimonio que firmo en Villaviciosa, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado., Ramón Aguirre.

**DE AVILES****Cédula**

En autos de pieza separada de alimentos, correspondiente a demanda sobre separación de bienes y personas, propuesta por D.<sup>a</sup> Alcacia Suárez y Suárez Solís, mayor de edad, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. José María Díaz, contra su marido D. Manuel Rodríguez y Rodríguez Maribona, mayor de edad, del comercio y vecino de Sagua la Grande, en la República de Cuba, he dictado la siguiente

**Providencia:**

Juez, Señor Calvo.—Avilés, veintitres de enero de mil novecientos treinta y cinco. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con el mandamiento que se acompaña, únense a los autos correspondientes. Librese nuevo mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido, en reclamación de certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes embargados al demandado D. Manuel Rodríguez, o que se hallan libres de cargas y requiérase a éste, para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propie-

dad de las indicadas fincas. Se tiene por designado como perito, por la parte actora, a D. José González Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Villalegre, en este término municipal, para el avalúo de los repetidos bienes, y de tal nombramiento dése conocimiento al referido demandado D. Manuel Rodríguez, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el D. José González; y para que tengan cumplimiento tanto estos como el indicado requerimiento al precitado demandado D. Manuel Rodríguez, expídanse las oportunas cédulas que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado, e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.—Calvo.—Ante mí, Julio R. Meyre.

Y para que tenga lugar lo acordado en la preinserta providencia, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a veintitres de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Julio Rodríguez Meyre.

**Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado por el procurador D. José Iglesias Cambert en nombre de D. Laureano Recio Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Niévares, en este Concejo, contra don José, doña Veneranda, doña Aurelia y doña Valentina Recio Gonzalez, ausente el primero y sin domicilio conocido, vecinos de Rozadas la tercera y última y la segunda de Niévares, solteros todos excepto la doña Valentina que es casada; para promover en su día de inicio de abintestato de D. Juan Recio y doña Dolores Gonzalez, padres de los litigantes; emplazo en forma al demandado D. José por su ausencia en ignorado paradero que dentro del término de nueve días comparezca en los autos y confeste a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, y previniéndole que quedan a su disposición en esta Secretaría las copias presentadas por el actor.

Villaviciosa, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Judicial, Lic., Ramón Aguirre.

**DE PRAVIA**

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por la que se tuvo por prevenido el juicio de testamentaria de doña Carmen Cuervo y Suarez vecina que fué de Aces, concejo de Candamo, promovido por el procurador D. Valentín Cuervo en nombre de D. Julio Juan de Dios Expósito, de igual vecindad; se cita a los herederos, como hijos de la causante, D. Fernando y D. José

Juan de Dios Cuervo, el primero casado y ambos ausentes en ignorado paradero, para el expresado juicio de testamentaria, previniéndoles que de no comparecer en él les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados, libro el presente que firmo en Pravia a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario P. S., Agustín Fernandez.

**VALLE BALLINA Y FERNANDEZ****Sociedad Anónima**

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que a partir del día 20 del mes actual, puedan hacer efectivo el dividiendo complementario, correspondiente al ejercicio de 1934, acordado en la Junta General del 4 del presente mes, en las oficinas de esta Sociedad, (Villaviciosa; en el Banco de Gijón, y en el Banco Herrero y Banco Español de Crédito, en Oviedo. Villaviciosa 12 de febrero de 1935. —Valle Ballina y Fernández, Sociedad Anónima, Gerente, Rafael Cardin.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ ULLA, Ramiro, mayor de edad, casado, vecino de San Pedro de Naves, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta Requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 629 de 1934, que en el mismo se sigue sobre amenazas de muerte y otro.

CORÉS MIGUENS, Francisco, de 32 años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Salinas, concejo de Castrillón, y en la actualidad ausente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado municipal de Avilés, con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de diez días de arresto menor que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.